



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO ARIAS VELEZ
DEMANDADO:	CÉSAR HERNANDO LÓPEZ
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	635944089001-2021-00041-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 331

Ha pasado a Despacho el presente expediente, puesto que venció el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que lo haya hecho, conforme con la respectiva constancia secretarial.

Con auto Nro. 223 del 13 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor del señor MARIO ARIAS VELEZ, y en contra del señor CÉSAR HERNANDO LÓPEZ HINCAPIÉ.

Se tiene, que mediante escrito allegado el día 06 de mayo del 2021, el apoderado del ejecutado solicita notificación por conducta concluyente de su prohijado, y a su vez da contestación de la demanda, comunicación de la cual no se desprende excepción alguna encaminada a controvertir los hechos y pretensiones de la demanda.

Sumado a lo anterior, la notificación de la providencia en mención, se surtió con el demandado, conforme a los lineamientos del inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el día trece (13) de mayo de 2021, sin que realizara pronunciamiento alguno dirigido a controvertir las pretensiones de la demanda, ya que de manera expresa se manifestó que el demandado adeudaba lo cobrado en la presente ejecución.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de la motocicleta de placas WXQ-34C, denunciada como de propiedad del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***



Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en contra del señor CÉSAR HERNANDO LÓPEZ HINCAPIÉ, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago fechado a 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, o sobre los que llegue a recaer medida similar.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaria practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 070 DEL
04 DE JUNIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

10 DE JUNIO DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

ASTRID ELIANA IMUES MAZO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
QUIMBAYA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8d561baa4c1208e276123b5793b408fb687dd76446545ce1ead4578366a23e5

Documento generado en 03/06/2021 03:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>